



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## **Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Ley General en Materia de HCTI**

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;

IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;

V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;

VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;

XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

1. **Art 5. Fracción III.** Sobre la Asamblea del personal académico. ¿Se tendrán reglas de operación generales? Una vez emitida la Ley se emitirán los lineamientos de operación de la Asamblea.
2. **Art 5. Fracción XI.** Del Ecosistema Nacional Informático, ¿Lo implementará Conacyt? ¿Cuál es el rol de los Centros Públicos (CP)? En su momento el Conacyt establecerá los lineamientos de operación. Los CPI tendrán un rol fundamental como parte del Sistema Nacional de CPI's.
3. **Art 5. Fracción XXV.** El término sector, ¿En qué artículos de la Ley se hace referencia a este término en el que se considera que es el conjunto de CP coordinados por el Consejo Nacional? Se entiende como tal, al conjunto de centros públicos coordinados por el CONACYT, por eso se habla también en otros artículos de programas sectoriales.

El CICY pertenece al sector 89 de acuerdo a la clasificación del Sector de los Centros Públicos Conacyt de la SHCP.

4. **Art 5. Fracción XXVII** ¿Cuál es el Rol del Sistema Nacional de Información dentro el Ecosistema Nacional Informático? El Sistema Nacional de Información debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos (Art. 55).



**Artículo 8.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras para:

I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;

II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;

III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;

IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;

V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y

VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

5. **Art 8.** ¿Cómo se aplicará el artículo 8? En el sentido que se garantizará la libertad de cátedra dentro de lo estipulado en el título sexto del sistema nacional de Centros Públicos donde se indica que será una herramienta de articulación de recursos e infraestructura con el objetivo de contribuir en las áreas estratégicas del desarrollo nacional o de atención a la Agenda Nacional. Tal cual se indica en el artículo 8 y conforme se estipula en el título sexto referido a los Centros Públicos, el personal científico y tecnológico podrá contribuir a las áreas estratégicas con libertad de proponer y llevar a cabo proyectos desde su área de competencia.

**Artículo 9.** La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques

6. **Art 9.** ¿Bajo qué instrumentos, mecanismos y programas de fomento y financiamiento se tiene previsto instrumentar la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnología e innovación? En el Título Cuarto de la iniciativa se establece todo lo relacionado al Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## Capítulo II De los componentes

**Artículo 10.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:

I. El marco constitucional y normativo;

II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;

III. Los ejes programáticos y de articulación;

IV. Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. El Sistema Nacional;

VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;

VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y

7. **Art 10.** Habla de que el estado garantizará los componentes de la política pública, ¿a través de qué mecanismos, programas e instrumentos se tiene contemplado hacerlo? Se considera emitir un reglamento de esta LGHCTI para detallar los mecanismos. Por ejemplo, respecto a la Agenda Nacional, ¿cómo establecerá esa agenda, con la participación de quienes, con qué periodicidad? ¿Sólo se apoyará lo que se establezca en esa agenda? o ¿habrá apoyo para ciencia básica, de frontera y aplicada que no esté considerada en la agenda nacional? ¿Cómo se determinará la inversión anual del estado mexicano, es decir los recursos que apruebe la Cámara de Diputados? ¿Mediante un porcentaje incremental, con relación al PIB, cómo se tienen considerado el gasto federal anual en I+D+i? De igual manera, ¿cómo se determinarán los ejes programáticos y de articulación? ¿Participarán en ello los investigadores de los Centros?

La agenda nacional es un instrumento de planeación derivada del PECITI y se integrará mediante consulta democrática con base en los instrumentos con los cuales cuenta el Consejo Nacional. Por otra parte, en el Título Cuarto de la iniciativa se establece todo lo relacionado al Fomento y Financiamiento Público



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

**Artículo 11.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

8. **Art 11.** ¿Bajo qué metodología o mecanismo se tiene considerado identificar las necesidades, problemáticas, capacidad y vocaciones locales y regionales para la construcción de la Agenda Nacional para determinar las líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación?

Está indicado en varios apartados de la iniciativa, referidos a las bases de la política pública, a la planeación y a la agenda nacional (2, 10, 11 y 16) a saber: Artículo 2.

Las bases de la política pública son

II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;

Los componentes

Artículo 10

II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;

Capítulo III

De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

Artículo 11. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Agenda Nacional articulará la planeación de la política pública. La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

Artículo 16. El Programa Especial deberá contener los siguientes elementos:

I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;

II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;

III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;

IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años;

V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y

VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

9. **Art II.** Sobre la Agenda Nacional. ¿Cuáles son los mecanismos de participación, consulta y validación de la información que se reciba de parte de todos los sectores que participen para crear la Agenda Nacional?

Los mecanismos se identifican en el Capítulo III, De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa:



Artículo 11. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

10. **Art 15.** ¿Cómo se les dará seguimiento a los compromisos que no se cumplan dentro del periodo de la gestión gubernamental? Conforme a los lineamientos que establezca en su momento la coordinadora del Sector (Consejo Nacional) y la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



11. **Art 15:** ¿Qué elementos o componentes debe contener este Programa Sectorial? ¿Cómo o en qué difiere del Programa Especial? ¿Habrá varios Programas Sectoriales (uno por cada sector; en ese caso, ¿cuáles son cada uno de los sectores)? **El programa Sectorial corresponde a los Centros Públicos y se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Planeación y previo visto bueno de SHCP, presentado por la coordinadora de sector. Capítulo IV, artículo 95.**

12. **Art 15, último párrafo.** Los CP del Conacyt que se ubican en entidades federativas, ¿atenderán tanto los programas sectoriales como los que emitan las entidades federativas?

Se asume, de acuerdo a la Ley de Planeación referida en la iniciativa que se toman como referente contextual en los programas institucionales y sectoriales, a saber:

Artículo tercero. Se reforman los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se adiciona al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II.- a VI.- ...

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.



**Sección Segunda**  
**De los Programas de las Entidades Federativas**

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

13. **Art 18.** ¿De qué manera tienen considerado articular y armonizar la distribución de competencias en materia de HCTI con las entidades federativas y los municipios, dado que la iniciativa de Ley determina varias responsabilidades a los estados de la República, como el caso del artículo 18, relativo a los programas especiales de HCTI?

En el artículo 4, inciso 3 indica que un objetivo de la ley es establecer III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración. El Capítulo II lo dedica a Distribución de Competencias. En el artículo 25 enuncia los principios básicos: Artículo 25. La ejecución de la política pública estará a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables deben integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.

Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.

14. **Art 18.** ¿Cómo se van a articular, compaginar y armonizar estos programas de las Entidades Federativas con el Programa Especial y el(los) Programa(s) Sectorial(es)?

El Programa Especial corresponde al ámbito federal, los programas sectoriales corresponden a los Centros Públicos. Los programas de las



entidades Federativas tienen aplicación en el ámbito territorial que corresponda y se elaboran conforme al artículo 18 y 19 de la iniciativa de LGHCTI.

15. **Art 18.** De los programas de entidades federativas. ¿Existen bases de derecho constitucional que obliguen a los niveles de gobierno estatal a cumplir con lineamientos de orden federal como lo es la integración de los programas estatales en materia de HCTI?.

Conforme lo establece el Artículo 18. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

#### Capítulo IV

#### Del presupuesto y el financiamiento

**Artículo 20.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

16. **Art. 20, párrafo 1**, señala que el Estado debe apoyar la investigación, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, pero no se establece algún porcentaje de PIB (antes era 1%). ¿Se mantendrá este porcentaje?

La iniciativa no señala porcentajes. En el Título Cuarto de la iniciativa se establece todo lo relacionado al Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación. Artículo 33. IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública.



17. **Art 20.** ¿Dada la desaparición de los diversos Fondos que manejaba Conacyt, de qué manera y bajo qué instrumentos y programas se tienen considerado apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación?

La iniciativa menciona en el artículo 33 inciso IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

18. **Art 20.** ¿Regresan los proyectos de fondos mixtos? ¿Cómo se manejará la concurrencia de los recursos de las entidades federativas? No se consideran fideicomisos en la iniciativa. En el artículo 32 se indica la concurrencia.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda. Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público. También se establece en el Artículo 30. Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

**Artículo 22.** La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquellos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

19. **Art 22** ¿Por qué únicamente se considera a la Secretaría de Energía, si otras secretarías pueden aportar recursos para el desarrollo de soluciones a través de proyectos (Agricultura, Medio Ambiente, Turismo, Salud, Cultura, Bienestar, etc.

Porque el artículo hace referencia a las fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo en términos de la legislación aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden e el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

### Capítulo I De la integración

**Artículo 24.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:

I. El Consejo Nacional;

II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;

IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;

V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;

VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y

VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



20. **Art 24.** ¿El sistema nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá función de Secretaría? **No**
21. **Art 24.** La integración del Sistema Nacional. Si las entidades estatales están obligadas a elaborar sus respectivos programas en materia de HCTI, ¿por qué no está considerada su participación en el Sistema Nacional?

Si está considerada su participación en el sistema, el artículo 24, de la conformación del sistema indica:

Artículo 24. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se

integra por:

I. El Consejo Nacional;

II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;

IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;

V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales; VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y

VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos y campesinos, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Los integrantes del Sistema Nacional tendrán la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## Capítulo II De la distribución de las competencias

**Artículo 25.** La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.

22. **Art 25** ¿De qué manera se armonizará la distribución de competencias con estados y municipios, dado que la LGHCTI establece lineamientos para éstos? ¿Cómo participarán los estados en la planeación estratégica?

En el artículo 3 y en el capítulo III se indica la planeación democrática.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



**Artículo 26.** En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;



**II.** Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;

**III.** Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;

**IV.** Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;

**V.** Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;

**VI.** Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;

**VII.** Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;

**VIII.** Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;

**IX.** Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



X. Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y

XI. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.



23. **Art 26**, Fracción VI. ¿La fuente de financiamiento de los CP locales será de las entidades federativas? **Sí, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.**
24. **Art 26**, Fracción VI. Si las entidades federativas definen los criterios de reconocimiento y ellas mismas garantizan la articulación, ¿Se tendrán disposiciones que aseguren dicha articulación? **Conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad federativa, municipios o demarcaciones.**

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;

II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de



asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;

V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos



públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;

VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;

VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y

XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

25. **Art 33, fracción IX**, ¿en qué porcentaje pertenecerán los derechos de propiedad intelectual al interés público por la participación de una persona beneficiaria de los apoyos otorgados por el Estado en un proyecto co-financiado por una entidad? *Se establece en el artículo 36: En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.*



26. **Art 33, fracción X**, ¿Tienen considerado que hay información que puede no ser de acceso abierto por su naturaleza, ya sea en términos de ventaja competitiva, por gestión de propiedad intelectual, seguridad nacional, etc?

Como lo indica la fracción, será conforme a la normativa aplicable. Fracción X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable.

27. **Art 33**. En el caso de insuficiencia presupuestaria, ¿cómo se garantizará la universalidad de becas y qué criterios se tomarán para aquellos estudiantes aceptados dentro de un programa de posgrado? Se determinará conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados.

**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

28. **Art 34** ¿Solamente habrá mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional? ¿Qué tipo de instrumentos públicos se tiene previsto crear para apoyar estas actividades? En el caso de que no sean actividades previstas en la Agenda Nacional, ¿los Centros Públicos podrán optar por conseguir financiamiento por otras fuentes?

Será conforme a lo indicado en los artículos 34 y 35 de la Ley, así como en lo que corresponde, el artículo 75.



**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

29. **Art 36.** El Consejo es titular de derechos de propiedad intelectual. Para licencias y regalías se deben definir convenios. ¿Se tendrán los términos de los convenios de manera predefinida o serán definidos en específico a la presentación de casos?

De acuerdo al párrafo segundo, **artículo 36:** “Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados”.

Cuarto párrafo: “En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable”.

30. **Art 36, párrafo 1 y 3** ¿La propiedad intelectual derivada de proyectos financiados por el Consejo Nacional, pertenecerá a éste directamente, o puede ser a través de los CP?

Conforme a lo que establece el **artículo 36** en los incisos 1 y 3 y de conformidad a la legislación aplicable y a los convenios que para tal efecto se establezcan.

31. **Art 36,** ¿qué oficina del Consejo será la encargada de realizar los registros y los trámites administrativos para la gestión de los derechos de autor y propiedad



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



industrial? El Consejo, al ser titular, ¿realizará los pagos de mantenimiento de los derechos como titular de los mismos?

La Iniciativa de Ley no lo indica, podría ser un tema a especificar en su reglamento.

32. **Art 36.** Actualmente, los Centros cuentan con oficinas de propiedad intelectual y gestión tecnológica, ¿Se mantendrán estas oficinas o todas estas actividades las concentrará el Consejo Nacional? Si bien los derechos de Propiedad Intelectual las tendrá el Consejo, actualmente los inventores reciben parte de las regalías. ¿Quién o cómo se definirán los montos de las regalías para los inventores?

La Iniciativa de Ley no lo indica, podría ser un tema a especificar en su reglamento.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:

**I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.**

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

**II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.**

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;

**III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.**

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

**IV.** Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes

**33. Art 39.** Los centros públicos contaban con el recurso de las inscripciones y colegiaturas para el desarrollo y el funcionamiento de los posgrados, el apoyo a estancias de investigación de estudiantes y profesores, invitación de profesores



externos a exámenes de grado y tutoriales, así como a la impartición de cursos.  
¿Considera el Consejo el apoyo con recursos económicos a los centros públicos para subsanar el déficit de recursos?

Conforme a la Ley General de Educación y los Lineamiento del Sistema Nacional de Posgrado se considera el principio de gratuidad.

34. **Art 39.** Los CPI otorgarán becas y apoyos a estudiantes de licenciatura. ¿Se otorgará presupuesto para este concepto?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

35. **Art 39.** Antepenúltimo párrafo ¿Cuál será el mecanismo mediante el cual el Consejo Nacional otorgue becas de licenciatura? ¿habrá convocatoria nacional?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

36. **Art 40.** ¿Cómo definen “una trayectoria destacada” y las “aportaciones que hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo”?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas,



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



CONACYT  
*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso,



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



37. **Art 41.** Ingreso al SNI. ¿Cuáles son los criterios y la escala de medición del comportamiento ético de los aspirantes a ingresar o permanecer en el SNI?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 49.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

38. **Art49.** ¿A qué legislación se refiere cuando hacen referencia a que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a investigación, desarrollo tecnológico e innovación?

A lo expresado en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, expresado en el propio **artículo 49. Párrafo 2.** El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

39. ¿Qué porcentaje o cómo será la naturaleza/alcance/limitación de la participación del sector público en las Empresas de Base Tecnológica?

En términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

40. ¿Qué manual/proceso/marco hay que seguir para la conformación de estas empresas?

En términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

Debe considerarse que son empresas del estado y tienen su legislación y mecanismos de operación.

41. ¿Cómo estarían conformados los indicadores de cumplimiento en este tema?

En términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**Artículo 50.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con

42. **Artículo 50.** Párrafo 2, ¿qué actores están considerando en el ecosistema de innovación abierta? ¿Cómo vislumbran el papel de la OTTs?

Conforme lo indica el párrafo 2, acorde a “orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos”.

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



43. **Art 51**, para la asimilación de los resultados de I+D por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ¿existirá algún mecanismo para que los CPI podamos promover esta modalidad?

Sí, conforme al párrafo segundo del **artículo 51**. El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

De igual manera, conforme a lo que se indica en el **Artículo 75**. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



### Sección Sexta

#### Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales

**Artículo 52.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el



fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;

II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;

IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:



- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
- b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
- c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
- d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

V. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

44. **Art 52.** Sobre el establecimiento de Repositorios y consolidación de jardines etnobiológicos. ¿Se tendrá presupuesto regular para mantener estos activos?

Será conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los lineamientos que se emitan, de acuerdo a lo que se indica en el **inciso II**. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa.



45. **Art 52.** Se indica que la información derivada de las actividades apoyadas por el estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de PI, seguridad nacional o protección de datos personales. ¿Cuál será el proceso para clasificar o testar la información de conformidad con las disposiciones que exceptúan su acceso abierto?

Se indica en el **artículo 53** y conforme a los lineamientos que se establezcan para el efecto. Considerando además que existe una normatividad respecto a Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo 54.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

46. **Art 54.** El repositorio nacional en caso de las revistas internacionales, o cualquier revista que tenga un sistema ya establecido de consulta ¿cómo se manejará con el sistema de acceso abierto?



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



La consulta en las plataformas de las revistas es independiente a la plataforma de consulta del Repositorio Nacional, el cual se nutre de la información registrada en los Repositorios Institucionales.

Las publicaciones que se registran para consulta en los Repositorios Institucionales son capturadas de acuerdo a las condiciones de acceso que define cada Revista, sea internacional o nacional. En general y de acuerdo a las políticas de las Revistas, el acceso al texto completo de las publicaciones puede ser restringido por un período (período de embargo) o abierto.

### Sección Séptima De las Facilidades Administrativas

**Artículo 56.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

47. **Art 56.** ¿En qué consistirán las facilidades administrativas para adquisición de insumos, maquinaria y equipo?

Se especificará vía convocatoria. Como lo expresa el artículo 56: “En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios”.

**Artículo 57.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.

48. **Art 57.** Cuáles serán los mecanismos y/o las personas encargadas de verificar que se satisfacen los criterios para el otorgamiento de los estímulos.

¿Qué acciones aplicará el CONACYT para mejorar la calidad de las revistas nacionales y disminuir los factores negativos que influyen para que los investigadores no publiquen en dichas revistas? Por ejemplo: limitada difusión, tiempos tardados, reglas no claras de revisión, etc.

El artículo 57 se refiere a Estímulos Fiscales en la Sección de Facilidades Administrativas. La pregunta no corresponde al artículo.

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 58.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;



**III.** Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;

**IV.** Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;

**V.** Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;

**VI.** Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**VII.** Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**VIII.** Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;

**IX.** Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**X.** Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;

**XI.** Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XII.** Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**XIII.** Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;

**XIV.** El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

**XV.** Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;

**XVI.** Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XVII.** Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;

**XVIII.** Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XIX.** Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;

**XX.** Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXI.** Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;

**XXII.** Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



XXIII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y

XXIV. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.

49. **Art 58 fracción XIV.** Conforme a las atribuciones del Consejo Nacional, artículo 58 de la iniciativa, ¿en qué situaciones o casos se tiene previsto atraer casos o representar a los Centros Públicos de Investigación?, por favor dar ejemplos.

No tenemos elementos para responder a esta pregunta.

**Artículo 60.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

50. **Art 60, fracción II.** ¿Cómo se fomentará para que los recursos o ingresos que genere el centro se apliquen en el centro que los genera para mejorar su infraestructura científica, y bienes inmuebles (edificios, laboratorios)?

El artículo y fracción referidos son aplicables al Conacyt y no corresponden a los CPIs.

### Sección Primera De la Junta de Gobierno

**Artículo 64.** La Junta de Gobierno esta integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;



- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIII. Secretaría de Salud.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.



En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

51. **Art. 64.** De la Junta de Gobierno del Consejo Nacional. ¿Cómo se tiene prevista la integración plural de los seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional? ¿Cómo se seleccionará a los integrantes de la Junta? ¿Cuáles serán los criterios y cómo se garantizará que todos los sectores estén representados?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.



TÍTULO SEXTO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I  
Disposiciones Generales

**Artículo 71.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la



Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

52. **Art 71, párrafo 1** ¿Qué se entiende por independencia científica y tecnológica del país, mencionada en el párrafo 1 de este artículo?

53. **Art 71, párrafo 2** ¿Los Centros públicos (CP) coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, tendrán el mismo peso dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos, que los CP- CONACYT?

El Sistema Nacional de Centros Públicos estará conformado sólo por los 27 Centros Públicos dependientes del Conacyt.

54. **Art 71.** Sobre el Consejo General de Articulación para coordinar el Sistema Nacional de Centros Públicos conformado por titulares de CP. ¿Se tendrán reglas de operación que incluyan sus atribuciones?

Si, habrá lineamientos.

55. **Art 71,** Con las coordinaciones por grupo, ¿desaparecerán las direcciones Regionales?

No, las coordinaciones son un mecanismo organizativo.

56. **Art 71.** ¿El Sistema Nacional de Centros Públicos únicamente atenderá áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional o podrá realizar ciencia libre básica o de frontera? Bajo qué mecanismo se determinarán si se atiende esta Agenda o las áreas estratégicas y ¿qué pasará con aquellos Centros que se orientan a ciencia básica o de frontera? ¿Cuál será su margen de autonomía para decidir temas de investigación y formas de trabajo?



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



La ciencia de frontera, la investigación básica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la difusión del conocimiento, la interacción con la industria, etc., estarán orientadas a atender la agenda nacional.

**Artículo 72.** En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;

II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;



III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;

IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;

V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;

VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;

VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;

VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;

IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;

XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y

XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



57. **Art 72.** ¿Ya se cuenta con los mecanismos de operación para establecer programas de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones?

*Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.*

58. **Art 72 Fracción III:** ¿De qué manera se van a articular, compaginar y armonizar los programas nacionales de posgrado impartidos de manera conjunta y articulados por dos o más instituciones del Sistema con los programas de posgrado ya existentes?

*Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.*

59. **Art 72 Fracción IV:** Además de realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, ¿los Centros Públicos que conforman el Sistema Nacional de Centros Públicos podrán realizar investigación en otras áreas o temas? ¿De cuánta autonomía dispondrán los Centros Públicos para definir y decidir las áreas y temas de investigación que desarrollen?

*La ciencia de frontera, la investigación básica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la difusión del conocimiento, la interacción con la industria, etc. deben estar orientadas a la agenda nacional.*

60. **Art 72 Fracción VIII:** ¿Cómo se espera o se va a estipular que los Centros Públicos promuevan la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental? La aplicación del conocimiento generado por los Centros Públicos no depende solo ni principalmente de éstos, ¿se trata solamente de difundir dicho conocimiento para que otras instancias puedan aplicarlo?



**Artículo 76.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

61. **Art 76** El Reglamento de Sistema Nacional de CP y sus Mecanismos de acceso y promoción. ¿Serán en lugar de los Estatutos del Personal Académico?

Son dos temas diferentes, las coordinaciones son un mecanismo organizativo y tendrán sus lineamientos. Cada coordinación buscará, hasta donde sus instrumentos de creación lo permitan, homogenizar criterios de toda índole, incluyendo los mecanismos de ingreso y promoción de categorías del personal académico.

62. **Art 76**, ¿Cómo se tiene planeado implementar estas Bases de Profesionalización, dado que los Centros tienen naturaleza jurídica diversa, además de contratos colectivos reconocidos en términos de las leyes laborales y están amparados por organizaciones sindicales? ¿Respetarán las categorías académicas existentes?

Cada coordinación buscará, hasta donde sus instrumentos de creación lo permitan, homogenizar criterios de toda índole, incluyendo los mecanismos de ingreso y promoción de categorías del personal académico, así como los acuerdos sindicales



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**Artículo 78.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

63. **Art 78.** Los 26 Centros Públicos que ya tienen esa categoría, una vez que la ley entre en vigor, ¿tienen que solicitar su reconocimiento nuevamente ante el CONACYT para cumplir con los supuestos indicados en este artículo?

No, ya que actualmente tienen el reconocimiento.



**Artículo 79.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;

b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;

c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;

d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y

II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

64. **Art 79.** Supuestos para dejar de ser un CP reconocido. Sobre el inciso c, por solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional. Para ello, ¿se requiera cumplir algún criterio que motive dicha solicitud?

Cada sector tiene su propia normatividad y ahí se especifica

65. **Art 79.** Los CPI dejan de ser considerados como tales. ¿cuáles son las implicaciones para un CPI que deja de ser considerado como tal? Sobre todo, en el caso que atañe al CICY, o sea, cuando el CPI es coordinado por el CONACYT.

Cada sector tiene sus propia normatividad, Conacyt es nuestra cabeza de sector y tiene su propia normatividad. El artículo en cuestión se refiere a todos los diferentes CP de la Administración Pública Federal. En caso de CICY nuestra visión y misión están alineadas a la propuesta de Ley.



66. **Art 79**, fracción I, inciso b) ¿La SHCP y/o la SFP pueden solicitar, a partir de auditorías y evaluaciones que un CP ya no sea considerado como tal, es decir, el cierre de un CP?

SI, cuando se cumpla la fracción I inciso B.

**Artículo 84.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

67. **Art 84**, ¿cuál será el mecanismo por el cual el Consejo Nacional determine los criterios y porcentajes de participación de los excedentes de recursos propios y regalías? ¿Cuál será el proceso de validación por parte del Consejo Nacional sobre las actividades de vinculación con el sector productivo que realicen los CP?

Esta pregunta no corresponde al artículo 84. Pero, saldrán lineamientos.

68. **Art 84** ¿Quién gestionará ante el SAT y la agencia nacional de aduanas el otorgamiento de facilidades a los CP para la importación de insumos? ¿El Consejo?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 85.** Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



69. **Art 85.** La declaratoria del personal académico como servidor público. ¿Tiene implicaciones adicionales a las actuales?

No, tiene las mismas responsabilidades, derechos y obligaciones vigentes.

**Artículo 86.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

70. **Art 86** Sobre las regalías de personal por propiedad intelectual. El Consejo determina los criterios y porcentajes, ¿cuáles son y a partir de cuándo?

Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

71. **Art 87.** ¿En qué plazo y en qué términos tiene previsto el Consejo Nacional emitir el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos? ¿Qué otro tipo de normativa tiene pensado expedir para el caso de los 26 Centros actualmente coordinados por el CONACYT?

Conforme a los transitorios indicados en la iniciativa (180 días).

72. **Art 87.** Al iniciar la aplicación de la Ley y no tener Reglamento, ¿Qué disposiciones continúan siendo aplicables?



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Mientras la normatividad derivada de la Ley no sea emitida, se sigue aplicando la ley actual.

**Artículo 89.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;



II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;

III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;

IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;

VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la



estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

73. **Art 89.** ¿Cómo se tiene prevista la organización de los 26 centros actualmente coordinados por el CONACYT para determinar la dependencia o entidad coordinadora que presidirá su Órgano de Gobierno, sobre todo considerando que las áreas de especialidad y competencia de algunos centros no corresponden a un solo sector? ¿Tendrán los CPI capacidad de decisión en esa adjudicación?



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Conacyt coordina nuestro sector, por tanto, presiden nuestro órgano de gobierno. El cual se integra como lo dice el artículo y nuestro instrumento de creación.

74. **Art 89 Numerales VIII, IX y X:** ¿Cómo se van articular, compaginar y armonizar: (1) los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, (2) el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, (3) los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos con lo estipulado en el Artículo 76 (referente a las atribuciones y responsabilidades de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional), así como con los Contratos Colectivos de Trabajo y las leyes y normativas existentes en materia laboral? ¿Se va a respetar o se planea modificar cada uno de los Contratos Colectivos de Trabajo existentes?

Las atribuciones del OG de las fracciones en cuestión ya existen hoy. Los temas de esta pregunta no se definen en la Ley.



**Artículo 90.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

75. **Art 90 párrafo 2** Para ser titular de la dirección general de un CP, se debe tener un grado académico de doctorado o experiencia equivalente. ¿Qué se entiende por experiencia equivalente?

*Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.*

76. **Art 90 párrafo 3** Se menciona que la duración del encargo para quien ocupe la dirección general de un CP es de 3 años, con posibilidad de ser ratificados por una única ocasión. ¿Cómo se manejarán los casos de los directores generales actuales que fueron nombrados por 5 años? No hay nada en los transitorios al respecto.

*Aprobada la Ley, el Consejo Nacional emitirá los lineamientos respectivos.*

77. **Art 90.** En el caso de la o del director general o equivalente del Centro Público se establece que el encargo será por 3 años y ratificadas por única ocasión. En el sentido práctico, ¿Acaso no representa un tiempo insuficiente los 3 años para lograr



resultados? ¿Cuál ha sido el promedio de directores de Centros que han obtenido resultados tangibles?

De acuerdo a los resultados alcanzados se tiene la opción de continuar por otro período, alcanzando 6 años en total.

**Artículo 91.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:

78. **Art 91:** ¿Para que las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes puedan ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, se deben aplicar los casos especificados para el caso del Órgano de Gobierno del Centro Público y aunque no se cuente con la votación unánime del mismo?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 91, deberá acreditarse fehacientemente cualquiera de las causas citadas.

79. **Art 91, párrafo 2** ¿Cuáles serán los criterios para que la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector pueda remover al titular de la dirección de un CP?

Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las causas establecidas en el artículo 91.

### Transitorios.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

80. **Decimo.** ¿A qué refiere? ¿Qué pasará con los proyectos en curso que no cumplan con lo establecido en la ley? ¿se les quitará el apoyo?

De estar algún proyecto en oposición a lo establecido en la Ley, se cancelará y, por ende, terminará el apoyo.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

81. **Décimo sexto.** ¿Quiénes establecerán los criterios por los cuales se evaluarán una vez que se hayan cancelado estos convenios?

La Ley presenta lineamientos en el tema el PECITI y el programa institucional y la Planeación Estratégica incluyen indicadores para su evaluación.

82. **Décimo sexto.** En 180 días el CP y Conacyt terminan los CAR y deben presentarse los programas institucionales. ¿Los CP que ya tienen programas institucionales tienen solventado esto o se requiere una nueva presentación?

Los CP que ya tengan aprobado y publicado en el DOF sus programas institucionales tendrán por cumplido este requerimiento.

Última modificación: 15 de marzo de 2023.